



Recurso nº 1929/2021

Resolución nº 182/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, 10 de febrero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.P.S.W. en representación de GRIAULE, LTDA contra el acuerdo de adjudicación de la licitación convocada por la División Económica y Técnica de Cuerpo Nacional de Policía para contratar el *“Suministro de un sistema automático de identidad digital biométrico (SAIDB) para aplicaciones de documentación de ámbito civil”*, expediente Z21IN033/A20; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. J.P.S.W., en representación de GRIAULE, LTDA, interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento *“Suministro de un sistema automático de identidad digital biométrico (SAIDB) para aplicaciones de documentación de ámbito civil”*, con expediente Z21IN033/A20, convocado por la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de la Policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

Tercero. El procedimiento de contratación se financia con fondos *“Next Generation EU”*, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Cuarto. La Secretaría del Tribunal en fecha 19 de enero de 2022 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Quinto. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 20 de enero de 2022 acordando levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar con sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Atendido lo anterior, debemos comenzar señalando la competencia de este Tribunal para resolver el recurso especial con base en el artículo 45.1 de la LCSP y proceder, en consecuencia, a adoptar la presente Resolución.

Segundo. A la vista de la documentación del expediente y del informe del Órgano de Contratación sobre el recurso, se aprecia la concurrencia de la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 55 d) de la LCSP.

En efecto, en el caso que nos ocupa, al recurrirse la adjudicación del contrato, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58 letra a) del Real Decreto del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales, computándose a los efectos del *dies a quo*, en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La adjudicación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector público y se notificó a los interesados con fecha 26 de noviembre de 2021 y el recurso se interpuso con fecha 21 de diciembre de 2021, superando el plazo de diez días naturales, por tanto, se aprecia la

extemporaneidad del recurso y con ello la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.P.S.W., en representación de GRIAULE, LTDA, contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento *“Suministro de un sistema automático de identidad digital biométrico (SAIDB) para aplicaciones de documentación de ámbito civil”*, con expediente Z21IN033/A20, convocado por la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de la Policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.